

# Boletin Sign Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nnestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE ESTADISTICA.—Circular.

Debiendo procederse á formar el resumen de bagages y alojamientos suministrados por los pueblos en el presente año de 1862, los Sres. Alcaldes procurarán que para el dia 31 del corriente se formen y remitan á este Gobierno de provincia, los estados que á continuacion se inser an, con arreglo á lo que resulte de los registros que al efecto deben llevarse en las Secretarías de Ayuntamiento segun está prevenido.

Respecto á los pueblos que tengan contratado este servicio, deberán consignar al final del estado y por nota, el importe de cada alojamiento por clases, así como el de cada bagage; sin que dicha circunstancia de la contrata sirva de obstáculo para llenar los estados con la mayor exactitud. Zaragoza 22 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Comaedantes:   8   601 F	CABALLERIA	S. TOTAL	CARROS.								TOTAL
Armas é institutos del Ejército.	menores mayor	de caballerias	De bueyes número.	De una ca- balleria número.			De 4 número.	De 5 número.	De 6 número.	De 7	de carrros número.
Infantería. 1	100	da adores sunt	20 208 - 25 202 - 25 200 -	y Just	sia duce	4 3513	1866.070	105 105		188 100	2000
Ingenieros		as Mieres pass	eas el.	Halse Halse		in Speed death	to veril	- 1 3 8 4 - 2 8 1 - 3 1 1 1 1 1		of politics	or granty rolle alternation
Guardia civil		or mearles on	os rais	propie	tad et a de se	100 100 E	or all s	1.00	ektatus ektatat	ardina s	to feeba
Cuerpo Castrense	102	es misum y se s	debt-	Dios :	ando)		cvido de			High services	
Justicia militar		or habadle a	3 A S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Signa - se vo		at de		- Commence of the Commence of	TO BE AT	rointe. Les la	loro a V.
Totales		auto de la							2,491		- 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

10 carros de bueyes á 16. . . . 160 5 de una caballería á 12. . . . 60 3 de cinco id. á 80. . . . 240

-		
æ	29	
c.	æ.	
- 7	20	
	82	

	NOTA.	Total.	alistas mihtares.	Justicia militar	Sanidad militar	castrense	Carabineros del Reino.	Estado Mayor	Ingenieros	Infantería.	Estado Mayor general del Ejército.	ARMAS È INSTITUTOS.		Service of the servic
(q. D. g.) visu augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuian en esta corte sin novedad en su importante aluente (d. D. g.) visu augusta Real familia continuita (d. D. g.) visu augusta (d. D. g.) visu aug									ed a view of the control of the cont	Capitanes generales.  Tenientes generales.  Mariscales	OFICIALES GENERALES.	, M		
	alojamientos a 50 á 0 80 á G 200 á O 4500 á Ti	G 44 , 35 %		S que la L'hua G	ge dre	los read	STADIST			ı	UIII	de campo.  Brigadieres.	RALES.	
a los	anteriormente espresados Oficiales generales. Gefes. Oficiales. Tropa.	esulte de les registres que al electe deben llevarse en las Secretaries de Aventariente segun Eté. Preventation de servicios deberán consignar al final del estado y nor rota el mineste & cada								el de Du	Coroneles.  Tenientes Coroneles.  Primeros Comandantes.	GEFES.	prince property of the propert	
	se han	A STATE OF THE STA	The state of the s	1502	CARL	et (1338)(1)	1 9(1 )	140 a 12	HATOT	LERIAS P. 09 co	788	Segundos Comandantes. Capitanes.	las of	in A
207	suministrado eales uno.	De (6	De 5 número.	Do 1	De 3 número.	De 2	oba ca- balleria número.	orogonal número	caballerias número.	mayores número.		Tenientes.	OFICIALI	
-	en metàlica 2000 1600 2000 2250		0.8:08	se roblig atiquae	anaa a on del	aspres	10-119	n lies	da difenta Mari nez Joj			Subtenientes.	LES.	sìn ero
	los			diesek r enlidado S. E.	due po la Sela de esi	r ejecu jorosta jenny	5- cb de la io va	o maysi bugua r vegu	os nous yez rgo con an riera sinya ila eglandia.	nie us is on es as sis on doss sis	D. A. presi	RemALATOT	ayor. (a ayor. (a ivil. (a os del	eria // / is is in in che
	siguientes;			Jue Los	Leones Lone	tue foir		arsek	er unblesser no de lesse	100		Sargentos.	astre/ns militer	ist a
		200	Chambridge Control	demails	ramen Lia su	Caire (all	10 10	Sario E		2 2531036	110 Q	Cabos.	TROPA.	Grant State of State
	on, cannot defend only to the grant has a	-		1 13 10	MENDE I	50 00		28 , 166	8-11-2-10-2			Tropa.	The	The second secon
De los baçages anteriermente espresados, se han summstrado en metálico.  50 bagages meneres à 4 112 reales. 270  100 1d. mayores à 6 600									TOTAL.					
	onologie es Later de la la districcións e Rende de de las		esor ladie esor la. e	du salad	210		4 16. 2 4 12. 4 80.	bi.	10 carros 5 do una 3 de cinco	da dig		general de aloja- mientos.	TOTAL	Language and Somethelfforce and compared on the company

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Laragoza.

# CLASES PASIVAS de la decidio d

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855
dice asi. «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en
la percepcion de los haberes de
las clases pasivas, dispondrá el
Gobierno revistas periódicas de
presente que le aseguren de la
existencia de los individuos en
la provincia donde radican sus
pagos, asi como de no haber
sufrido alteracion el estado de
las personas que fundan en el
el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados. Pensionistas de los Montes pios civil y militar, Remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y que residen actualmente en esta capifal, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 2 al 11 de Enero inmediato por el úrden que se dirá. Los señores Retirados los dias 2, 3 y 4; los Sres. Cesantes y Jubilados el 5, y los Sres. Esclautrados el 6 y 7 con el documento que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan o sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion v con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad: los Sres. Retirados de guerra y marina podrán justificar este último estremo por medio de la Autoridad militar iumediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion, que podrán estender y firmar à continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipa-

les, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pio etc, consignada en la Tesorería de Zaragoza; » añadiendo los religiosos esclautrados en épocas anteriores, si poseen bienes en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar, se presentarán en los dias 8, 9 y 10, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia el dia 11 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación certificacion ú oficio original cspresivo de la concesion del haber que disfrutan y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las denas clases puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse te nporalmente fuera de la provincia donde tengan rad cado el pago del haber, deberan llenarlos ante el Contador de Hacienda pública o Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; deb endo ver ficarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que lengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pneblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente a esta Contaduria por haberlo asi acordado el Sr. Gobernad r de la provincia dentro de los seis siguientes al 11 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden

de 22 de Agosio de 1855 antes citada: os es sonobesco sol

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hatlarse imposibilitado fisicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados a la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposib lidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta à la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 20 de Diciembre de 1862.-El Contador, Ventura denda Pena desemble op 1000 6 d

### REGENCIA DE LA

Audiencia territorial de Zaragoza

La Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 11 del actual mes ha comunicado á esta Regencia lo siguiente:

«Con fecha 6 del actual el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Direccion lo siguiente:

Exemo. Sr.: Debiendo verificarse el cierro definitivo de los libros de los registros de la propiedad el dia anterior al en que ha de empezar á regir la ley hipotecaria, la Reina (que Dios guarde) se ha servido dietar al efecto las disposiciones siguientes:

1.ª El dia 31 del corriente se verificará el cierre definitivo de los libros en todos los registros de la península é islas advacentes

adyacentes.

2.ª En el espresado dia no se admitirá ningun documento à la toma de razon:

3. Asistiran personalmente á esta diligencia, el Juez de primera instancia del partido ó el Decano donde hubiere mas de uno, el Registrador y el

tradores de la propiedad, quie-Pronofora fiscal o l Decano en m que se les encarga. / a. 020 au

1. Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que no se hayan inntilizado al hacer el cierre anterior por pertenecer á los corrientes se inutilizarán del modo prevenido en el número terceto del art. 412 de la ley hipotecaria.

5.ª El Registrador y el Promotor fiscal es enderán despues del últino asiento de cada libro una certificación en la que se espresará el número de asientos que el primero hubiese hecho en cada folio del mismo.

6. El sello del Juzgado se estampará en todas las hojas escritas procurando no inutilizar ninguna frase ni palabra de los asientos.

7.ª Si en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Euero último, hubiese formado algun registrador cuadernos supletorios, se eerrarán estos del modo dispuesto en el art. 412 citado.

8.ª Los índices antiguos se cerrarán definitivamente inutilizando las hojas no escritas y los claros de las que lo estén, estendiendo á continuacion del último asiento una certificacion espresiva del número de los que en ellos hubiese hecho el Registrador.

9.ª El Juez dictará el auto de aprobación prevenido en el número quinto del art. 412

10. Los Jueces de primera instancia darán parte á los Regentes en los tres dias siguientes al cierre definitivo, de haber verificado esta diligencia, espresando el número de libros que han sido objeto de ella y el de inscripciones que ha hecho el Registrador desde el cierre anterior.

11. Los Regentes enviarán á la Dirección un estracto de dichos partes antes del dia 15 de Enero próximo.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

para su inteligencia y refectos consiguientes.

Y se publica en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces

de primera instancia y Registradores de la propiedad, quienes cumplirán exactamente lo que se les encarga. Zaragoza 17 de Diciembre de 1862.-Valentin Garralda.

erre anteriora por apertenecer

### DISTRITO UNIVERSITATIO

DE ZARAGOZA.

El Presidente de la Junta Iocal de instruccion pública de Benasque me remite con fecha 16 del actual el siguiente anun-

"Aviso à los maestros que aspiren à las escuelas anunciadas vacantes, por el M. I. S. Rector de la Universidad de Zaragoza en el Boletin oficial de la provincia de Huesca núm. 182 fecha 3 del actual.-La escuela de Benasque dotada por la poblacion en 3300 rs. y sus accesorios, lo será ademas aunque por tiempo limitado con un sobresueldo desde 1000 á 3000 siempre y cuando los resultados que dé el profesor que la obtenga, correspondan á las justas aspiraciones de la Junta local de la misma única corporacion competente en este caso para clasificarlos.

Esta gratificacion á que solo puede aspirar un profesor digno, dota lo de conocimientos suficientes para obtener y desempeñar una escuela superior, puesto que puede reunir la dotacion como para tal, es debida á la filantropia de un hijo de la espresada villa de elevada posicion que ha hecho este ofrecimiento al Ayuntamiento y Junta local de instruccion pública de la misma para el término de diez años desde luego, y aun en el de continuar por mas tiempo si vé cumplidos sus nobles deseos en tan laudable objeto."

Lo que he acordado se circule y publique en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de los que aspiren à dicha escuela de Benasque. cuyas pretensiones deben dirigirse à la Junta provincial de Huesca antes del dia 3 del prócximo mes de Enero. Zaragoza 20 de Diciembre de 1862 .--El Rector, Simon M. Sanzing ra conocimiento de los lucces Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al porta lor de este Banco que con arreglo al art. 37 de los estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaría de este establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea lá Junta general. Zaragoza 9 de Diciembre de 1862.—El Director primero, J. Bruil.

ctivo que se lo impida no se

isica, procedera esta Contadu-

La plaza de Médico titular del valle de Ansó, que lo componenla villa de este nombre y el pueblo de Fago, está vacante por dimision y traslacion á otro punto del profesor que la desempeñaba. Con al siste su dotacion, incluso lo que debe percibir por la asistencia de las clases pobres, en la cantidad de 9000 rs. vn., que por tercios vencidos le será satisfecha por el Ayuntamiento. Los Sres. Médicos que quieran obtener dicha plaza, dirigiran su solicitud á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el dia 20 de Enero próximo viniente, en cuyo dia se hará la eleccion.

Juzgado de primera instancia de Huesca.

8do á esta Regencia lo si-

woon fecha 6 del acinal el

Exemp. Er. Ministro do Gracia

En el dia 6 del actual y estacion de Tardienta, hubo un pequeño choque entre les trenes números 4 y 14, resultando heridos no de gravedad un hombre, una muger y una niña; é ignorándose en el Juzgado de Haesca quienes sean estos, los Alcaldes de esta provincia procurarán averiguarlo, dándome inmedialamente parte en el caso de que se averigue lo que se desea, para ponerlo este Gobierno en conocimiento del señor Juez de Huesca. à esta diligencia, el Inez de primera instancia del partido 6

el Decano donde hubiere mas

de ano, el Aegistrador y el

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presenie cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Francisco Barraca y Lasala, natural de Tiers, para que dentro de nueve dias contados desde hoy, se presente en este Juzgado á oir la notificacion del auto de insolvencia en causa contra el mismo sobre lesiones a su muger; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1862. Atanasio Tuñon .-- Por su mandado, Camilo Torres.

idencia y declaracion espresada Parte no oficial. me y our precisance a con-

incacion de la crada le de cs-

resivo de la concesión del ha-

ANUNCIO INTERESANTE à los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siquientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 ya 153 de este año, de la mble ao

Cuenta general del Depositario,

con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resúmen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

ld. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos. co simbsino)

Amillaramientos segun el último provincia dentro de los solsbom

Recibos de talon territoria, de sabsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago. Relaciones de cargo y data con

sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos. Papeletas de aviso.

Id. de conminacion. Recibos de recaudadores sobre in-

muebles, subsidio y consumos. Estados de nacidos, casados y muertos mensuales,

Resúmenes segun el último mo-

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de colones. Ale ver officiale Cuenta general de suministros. Relaciones de pan. 6000 aixo

Id. de aceite, carbon y leña. ld. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos. Estado mensual que comprende el'

número de nacidos y muertos en los pueblos. ob o noin

Otros mensuales que dan los senores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios. Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la lev de consumos con su instruccion. 1410 2010

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad. Recibos para los Depositarios de

Ayuntamiento. Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales. Estados para designar los precios de granos y caldos que danlos Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados,

NOTA. En vista de la grando acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los espedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta à los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldia y firmado por el Sr. Alracion, que podran estendeblas

mi responsabilidad no percibir Imprenta de Antonio Gallita ;les, provinciales ni municipa-

firmar à continuacion del refe-